

**PRESTACIONES DERIVADAS DE LA
COTIZACIÓN POR
CONTINGENCIAS COMUNES:
JUBILACIÓN**

Marzo 2023



Los contenidos de este documento están sujetos a la licencia Creative Commons

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
1.- EDAD DE JUBILACIÓN.....	5
2.- CUANTIA DE LA PENSIÓN	7
2.1.- Base reguladora.....	7
2.2.- Porcentaje aplicable en función de los años de cotización (Porc1%).....	9
2.3.- Porcentaje aplicable por anticipar o demorar la jubilación (Porc2%)	10
2.3.3.- Porcentaje de demorar la edad de jubilación	13
3.- COMPLEMENTO ADICIONAL POR BRECHA DE GÉNERO	14
4.- REVALORIZACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN	15
5.- CUANTÍA MÁXIMA Y MÍNIMA	15
6.- OPCIONES DE JUBILACIÓN PARCIAL, JUBILACIÓN FLEXIBLE Y JUBILACIÓN ACTIVA .	15
7.- EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA:.....	18

INTRODUCCIÓN

Con la aprobación de la *Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social* se inicia una reforma paramétrica en la determinación de la pensión pública de jubilación, a la vez que, se introduce un factor que recoge el incremento de longevidad de la población.

Los parámetros que se modifican con la reforma son:

1.1.- Edad de Jubilación.

1.2.- Años cotización requeridos en la Base Reguladora.

1.3.- Años de cotización para tener derecho al 100% de la pensión.

Los cambios introducidos se efectuarán transitoriamente, de manera que cada uno de los parámetros tendrá un período transitorio distinto, tal y como se irá analizando en el desarrollo individualizado de cada parámetro.

Asimismo, la ley modifica y regula el acceso a la jubilación anticipada y parcial.

En relación a la introducción del incremento la longevidad, se añadió en 2013 un factor que se aplicaba sobre la base reguladora llamado de factor sostenibilidad. Dicho factor se reguló con la *Ley 23/2013 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revaloración del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social* y su aplicación suponía una reducción de la pensión de jubilación. Se trataba de ajustar la pensión inicial de jubilación de manera que, el importe total percibido a lo largo de la vida del pensionista que accediera al sistema de pensiones dentro de cierto número de años, y que previsiblemente tuviera una mayor esperanza de vida fuese equivalente al que se jubilara en un momento anterior. Se planteó con el objetivo de mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al sistema y las prestaciones del mismo y garantizar a la vez, su sostenibilidad.

Llegado el momento de aplicarse en 2019 fue suspendido y finalmente ha quedado derogado con la *Ley 21/2021 de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones* publicada el 29 de diciembre de 2021. Dicho factor ha quedado sustituido por un nuevo mecanismo de equidad intergeneracional que se desarrollará en posteriores secciones.

Pese a la publicación de la Ley 21/2021, se prevé una nueva modificación relacionada con la determinación de la base reguladora, con la inclusión de un número superior bases de cotización para la determinación de la misma.

1.- EDAD DE JUBILACIÓN

La edad de acceso a la pensión de jubilación depende, a partir del 1-1-2013, de la edad del interesado y

Las de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral, requiriendo haber cumplido la edad de:

- 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización ó
- 67 años

Las edades de jubilación y el período de cotización a que se refieren los párrafos anteriores, se aplican de forma gradual, tal y como consta en la Tabla 1

Tabla 1: Transitorio de la edad ordinaria de jubilación

	Períodos cotizados	Edad exigida
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 o más años	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Excepciones:

Se mantiene la edad de 65 años para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición final 12.2 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto.

“ 2. Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, a las pensiones de jubilación que se causen antes del 1 de enero de 2019, en los siguientes supuestos:

a) Las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de 1 de abril de 2013, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.

b) Las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa, así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad a 1 de abril de 2013, siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad al 1 de enero de 2019.

c) Quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013, así como las personas incorporadas antes de dicha fecha a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 1 de abril de 2013.

En aquellos supuestos a que se refieren los apartados b) y c) en que la aplicación de la legislación anterior tenga su origen en decisiones adoptadas o en planes de jubilación parcial incluidos en acuerdos colectivos de empresa, será condición indispensable que los indicados acuerdos colectivos de empresa se encuentren debidamente registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social o en el Instituto Social de la Marina, en su caso, en el plazo que reglamentariamente se determine.”

* NOTA: El apartado 2 de esta disposición final ha sido redactado de nuevo por el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

La edad mínima puede ser rebajada o anticipada, sólo para trabajadores en alta o en situación asimilada a la de alta, en determinados supuestos especiales, que se verán posteriormente.

2.- CUANTIA DE LA PENSIÓN

La cuantía de la pensión ($PJUB$) se determina aplicando a la base reguladora (BR) el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados ($Porc_1\%$) y, en su caso, el porcentaje adicional por prolongación de la vida laboral, cuando se acceda a la jubilación con una edad superior a la ordinaria vigente en cada momento y el coeficiente reductor que corresponda en caso de anticipar la edad de jubilación ($Porc_2\%$)

$$PJUB = BR * Porc_1\% * Porc_2\% \quad [1]$$

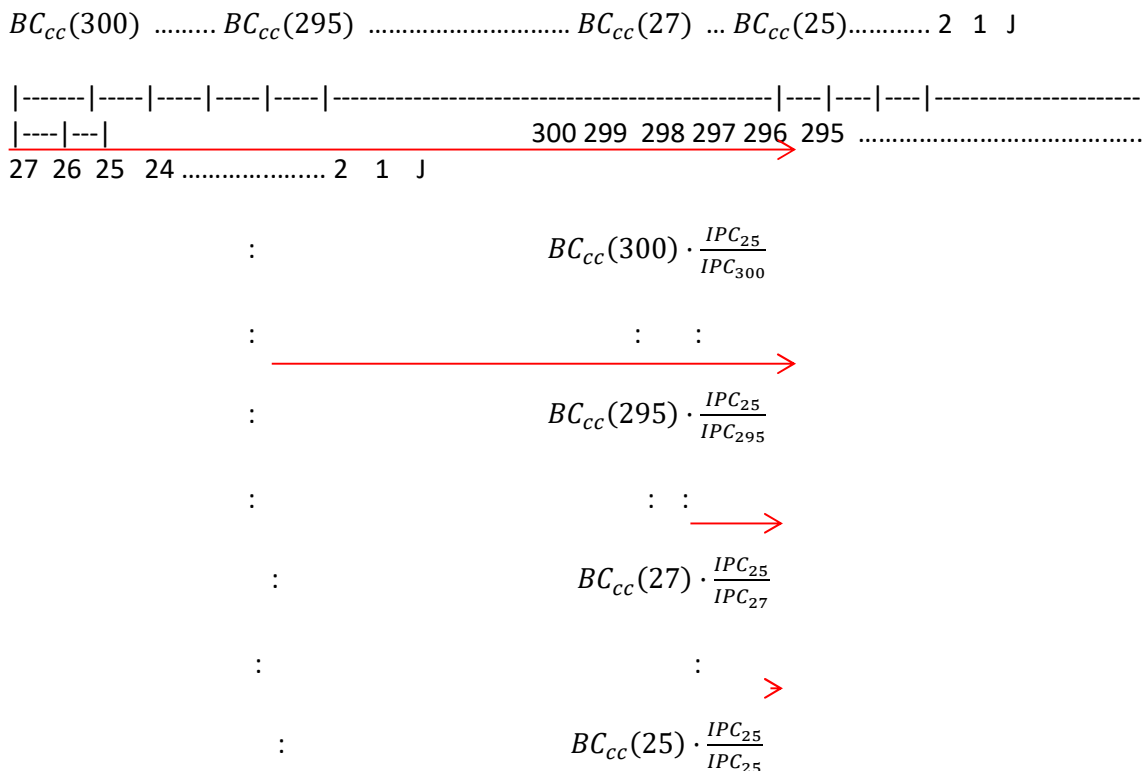
2.1.- Base reguladora

A partir del año 2022, la base reguladora será el cociente que resulta de dividir por 350 las bases de cotización del interesado durante los 300 meses inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante.

$$BR = \frac{\sum_{i=1}^{24} BC_{cc}(i) + \sum_{i=25}^{300} BC_{cc}(i) \cdot CA(i, 25)}{350} = \frac{\sum_{i=1}^{24} BC_{cc}(i) + \sum_{i=2}^{300} BC_{cc}(i) \cdot \frac{IPC_{25}}{IPC_i}}{350}$$

donde,

Las bases de cotización de los 24 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante se toman por su valor nominal y las restantes bases de cotización se actualizarán de acuerdo con la evolución del Índice de Precios al Consumo (IPC) desde el mes a que aquéllas correspondan hasta el mes 25.



Desde el 1-1-2013, el número de meses se elevará progresivamente a razón de 12 meses por año, de acuerdo con la Tabla 2 que indica el número los meses computables en cada ejercicio hasta llegar a los 300 en 2022 y el divisor correspondiente:

Tabla 2: Años para cálculo de la Base Reguladora

Año	Nº. meses computables/Divisor	Años computables
2013	192 / 224	16
2014	204 / 238	17
2015	216 / 252	18
2016	228 / 266	19
2017	240 / 280	20
2018	252 / 294	21
2019	264 / 308	22
2020	276 / 322	23
2021	288 / 336	24
2022	300 / 350	25

Integración de lagunas:

Si en el período que deba tomarse para el cálculo de la BR aparecieran meses durante los cuales no existiera obligación de cotizar, las primeras 48 mensualidades se integrarán con la base mínima de entre todas las existentes en cada momento, y el resto de mensualidades con el 50% de dicha base mínima.

Para los trabajadores incluidos en el Sistema especial para empleados del hogar y trabajadores por cuenta ajena agrarios, de momento no se aplica la integración de lagunas.

Abono:

- Las pensiones se abonan en 14 pagas, una por cada uno de los meses del año y dos pagas extraordinarias al año, que se hacen efectivas junto con las mensualidades de junio y noviembre y por el mismo importe que el de la mensualidad ordinaria correspondiente a dichos meses.
- Se garantizan cuantías mínimas según edad y cargas familiares.

2.2.- Porcentaje aplicable en función de los años de cotización ($Porc_1\%$)

El porcentaje es variable en función de los años de cotización a la Seguridad Social, aplicándose una escala que comienza con el 50% a los 15 años, aumentando a partir del decimosexto año un 0,19% por cada mes adicional de cotización, entre los meses 1 y 248, y un 0,18% los que rebasen el mes 248, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100%, salvo en los casos en que se acceda a la pensión con una edad superior a la que resulte de aplicación.

Se establece un periodo transitorio y gradual hasta el año 2027, en el cual los porcentajes anteriores serán sustituidos por los que aparecen en la Tabla 3:

Tabla 3: $Porc_1\%$ en función años cotizados

PORCENTAJE – JUBILACIÓN – AÑOS COTIZADOS							
PERIODO DE APLICACIÓN	PRIMEROS 15 AÑOS		AÑOS ADICIONALES			TOTAL	
	Años	%	MESES ADICIONALES	COEFICIENTE	%	AÑOS	% PJUB
2013 a 2019	15	50	1 al 163 83 restantes	0,21 0,19	34,23 15,77		
	15	50	Total 246 meses		50,00	20,5	35,5 100
2020 a 2022	15	50	1 al 106 146 restantes	0,21 0,19	22,26 27,74		
	15	50	Total 252 meses		50,00	21	36 100
2023 a 2026	15	50	1 al 49 209 restantes	0,21 0,19	10,29 39,71		
	15	50	Total 258 meses		50,00	21,5	36,5 100
A partir de 2027	15	50	1 al 248 16 restantes	0,19 0,18	47,12 2,88		
	15	50	Total 264 meses		50,00	22	37 100

2.3.- Porcentaje aplicable por anticipar o demorar la jubilación (*Porc*₂%)

2.3.1.- Porcentaje de anticipar la edad de jubilación no imputable al trabajador

El acceso a la jubilación anticipada derivada **del cese en el trabajo por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador** exigirá los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplida una edad que sea inferior en cuatro años, como máximo de la edad legal ordinaria de jubilación.
- b) Encontrarse inscrito en las oficinas de empleo como demandante de empleo durante un plazo de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la jubilación.
- c) Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 33 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias.
- d) Que el cese en el trabajo se haya producido por alguna de las causas siguientes:
 - 1.ª El despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
 - 2.ª El despido por causas objetivas.
 - 3.ª La extinción del contrato por resolución judicial
 - 4.ª La muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual o la extinción de la personalidad jurídica del contratante.
 - 5.ª La extinción del contrato de trabajo motivada por la existencia de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral
 - 6.ª La extinción del contrato por voluntad del trabajador por las causas previstas en los artículos 40.1, 41.3 y 50 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
 - 7.ª La extinción del contrato por voluntad de la trabajadora por ser víctima de la violencia de género.

En los supuestos contemplados en las causas 1.ª, 2.ª y 6.ª, para poder acceder a esta modalidad de jubilación anticipada, será necesario que el trabajador acredite haber percibido la indemnización correspondiente derivada de la extinción del contrato de trabajo o haber interpuesto demanda judicial en reclamación de dicha indemnización o de impugnación de la decisión extintiva. El percibo de la indemnización se acreditará mediante documento de la transferencia bancaria recibida o documentación acreditativa equivalente.

En dichos casos, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada mes o fracción de mes que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación, tal y como consta en la Tabla 4:

PRESTACIONES DERIVADAS DE LA COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES- Jubilación

Manuela
Bosch
Príncipe

Tabla 4: Porc_2 de anticipar la jubilación por causa no imputable al trabajador

Meses que se adelanta la jubilación	Periodo cotizado: menos de 38 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 44 años y 6 meses
	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
48	30,00	28,00	26,00	24,00
47	29,38	27,42	25,46	23,50
46	28,75	26,83	24,92	23,00
45	28,13	26,25	24,38	22,50
44	27,50	25,67	23,83	22,00
43	26,88	25,08	23,29	21,50
42	26,25	24,50	22,75	21,00
41	25,63	23,92	22,21	20,50
40	25,00	23,33	21,67	20,00
39	24,38	22,75	21,13	19,50
38	23,75	22,17	20,58	19,00
37	23,13	21,58	20,04	18,50
36	22,50	21,00	19,50	18,00
35	21,88	20,42	18,96	17,50
34	21,25	19,83	18,42	17,00
33	20,63	19,25	17,88	16,50
32	20,00	18,67	17,33	16,00
31	19,38	18,08	16,79	15,50
30	18,75	17,50	16,25	15,00
29	18,13	16,92	15,71	14,50
28	17,50	16,33	15,17	14,00
27	16,88	15,75	14,63	13,50
26	16,25	15,17	14,08	13,00
25	15,63	14,58	13,54	12,50
24	15,00	14,00	13,00	12,00
23	14,38	13,42	12,46	11,50
22	13,75	12,83	11,92	11,00
21	12,57	12,00	11,38	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	3,75	3,50	3,25	3,00
5	3,13	2,92	2,71	2,50
4	2,50	2,33	2,17	2,00
3	1,88	1,75	1,63	1,50
2	1,25	1,17	1,08	1,00
1	0,63	0,58	0,54	0,50

2.3.2.- Porcentaje de anticipar la edad de jubilación por voluntad del trabajador

Para poder **anticipar voluntariamente la edad de jubilación por parte del trabajador** deben cumplirse los siguientes requisitos

- a) Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad legal ordinaria de jubilación.
- b) Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de treinta y cinco años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias.
- c) Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad.

En este caso, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada mes o fracción de mes que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación, tal y como consta en la Tabla 5 :

Tabla 5: Porc_2 de anticipar la jubilación por voluntad del empleado

Meses que se adelanta la jubilación	Periodo cotizado: menos de 38 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 44 años y 6 meses
	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
24	21,00	19,00	17,00	13,00
23	17,60	16,50	15,00	12,00
22	14,67	14,00	13,33	11,00
21	12,57	12,00	11,43	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	4,00	3,82	3,64	3,45
5	3,83	3,65	3,48	3,30
4	3,67	3,50	3,33	3,17
3	3,52	3,36	3,20	3,04
2	3,38	3,23	3,08	2,92
1	3,26	3,11	2,96	2,81

Una vez aplicados los referidos coeficientes reductores, el importe resultante de la pensión no podrá ser superior a la cuantía que resulte de reducir la pensión máxima fijada en un 0,50 por 100 por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación.

El coeficiente del 0,50 por 100 a que se refiere el apartado anterior no será de aplicación en los siguientes supuestos:

1. Cuando se trate de jubilaciones causadas por trabajadores con la condición de mutualistas.
2. En los casos de jubilaciones anticipadas, en relación con los grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre, o se refieran a personas con discapacidad.

2.3.3.- Porcentaje de demorar la edad de jubilación

En caso de demorar la edad de jubilación respecto de la edad ordinaria, se podrá elegir entre dos posibilidades:

- a) Un porcentaje del 4 por ciento adicional por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión.

Dicho porcentaje $Porc_2\%$ se sumará al $Porc_1\%$ y se aplicará sobre la BR y en ningún caso superará la cuantía de la pensión máxima fijada en la Ley de Presupuestos del Estado. En el supuesto de que antes de aplicar $Porc_2\%$ o al aplicarlo parcialmente se superase el límite, el interesado tendrá derecho a recibir una cantidad resultante de aplicar sobre la pensión máxima, el porcentaje no utilizado, redondeando a la unidad más próxima por exceso. Se devenga por vencido y en 14 pagas. La suma de dicha cuantía y la de pensión en cómputo anual no puede superar el tope máximo de la base de cotización en cada momento.

- b) Una cantidad a tanto alzado por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía vendrá determinada en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas, siendo la fórmula de cálculo la siguiente:

- 1.º Si ha cotizado menos de 44 años y 6 meses:

$$Pago \text{ único} = 800 \cdot \left(\frac{Pensión \text{ inicial anual}}{500} \right)^{\frac{1}{1,65}}$$

2.º Si ha cotizado, al menos, 44 años y 6 meses la cifra anterior se aumenta en un 10%:

$$\text{Pago único} = 880 \cdot \left(\frac{\text{Pensión inicial anual}}{500} \right)^{\frac{1}{1,65}}$$

c) Una combinación de las opciones anteriores en los términos que se determine reglamentariamente.

La elección se llevará a cabo por una sola vez en el momento en que se adquiere el derecho a percibir el complemento económico, no pudiendo ser modificada con posterioridad. De no ejercitarse esta facultad, se aplicará el complemento contemplado en la letra a).

Este beneficio no será de aplicación en los supuestos de jubilación parcial, jubilación flexible, ni de coeficientes reductores de la edad de jubilación. Por lo tanto, este beneficio solo se aplicará a trabajadores que, en la fecha del hecho causante, accedan a la pensión de jubilación a una edad real superior a la edad ordinaria de jubilación establecida legalmente.

3.- COMPLEMENTO ADICIONAL POR BRECHA DE GÉNERO

A partir del 4 de febrero de 2021 son beneficiarios de tal complemento, las mujeres y los hombres beneficiarios/os de una pensión contributiva de jubilación (salvo la jubilación parcial) que hayan tenido uno o más hijos o hijas y que durante dicho período su carrera profesional se haya visto afectada con ocasión del nacimiento o adopción de los hijos.

En el supuesto que el complemento sea solicitado por un hombre, los requisitos para tener derecho son:

- En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados hasta el 31 de diciembre de 1994, tener más de ciento veinte días sin cotización entre los nueve meses anteriores al nacimiento y los tres años posteriores a dicha fecha o, en caso de adopción, entre la fecha de la resolución judicial por la que se constituya y los tres años siguientes, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.
- En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados desde el 1 de enero de 1995, que la suma de las bases de cotización de los veinticuatro meses siguientes al del nacimiento o al de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sea inferior, en más de un 15 por ciento, a la de los veinticuatro meses inmediatamente anteriores, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.

La cuantía del complemento por hijo se fija anualmente a la Ley de Presupuestos del Estado y para 2023 pasa a ser de 30,40€ mensuales por cada hijo o hija con el límite de 4 veces. Dicha

cuantía no se incorpora en el límite de pensión máxima y para determinar el límite de la pensión mínima.

Dicha cuantía se paga mensualmente con dos pagas extras.

4.- REVALORIZACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Las pensiones de Seguridad Social, en su modalidad contributiva, incluido el importe de la pensión mínima, se revalorizarán al comienzo de cada año en el porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre del año anterior.

Si el valor medio al que se refiere el apartado anterior fuera negativo, el importe de las pensiones no variará al comienzo del año.

5.- CUANTÍA MÁXIMA Y MÍNIMA

Las pensiones se abonan en 14 pagas, una por cada uno de los meses del año y dos pagas extraordinarias al año, que se hacen efectivas junto con las mensualidades de junio y noviembre y por el mismo importe que el de la mensualidad ordinaria correspondiente a dichos meses.

La pensión pública de jubilación no podrá superar el importe máximo €/mensuales que varía cada año y además se garantizan cuantías mínimas según edad y cargas familiares.

6.- OPCIONES DE JUBILACIÓN PARCIAL, JUBILACIÓN FLEXIBLE Y JUBILACIÓN ACTIVA

Las situaciones intermedias entre estar jubilado y activo pueden ser:

- **Jubilación parcial:** Los empleados que tengan la edad legal para jubilarse y tengan derecho a una prestación de jubilación contributiva pueden solicitar seguir trabajando a tiempo parcial. La cuantía de la pensión es el resultado de aplicar el porcentaje de reducción de jornada al importe de la pensión que le correspondería. La reducción de la jornada es de un mínimo del 25% y un máximo 50%. En el supuesto de existir un contrato de relevo, dicho porcentaje puede incrementarse hasta el 75%.
- **Jubilación flexible:** Se considera la posibilidad de compatibilizar con un trabajo mediante un contrato a tiempo parcial pero una vez ya esté causada la pensión de jubilación.

- **Jubilación activa:** La pensión de jubilación es compatible con la realización de trabajo por cuenta ajena o propia si:
 - El acceso a la pensión deberá haber tenido lugar al menos un año después de haber cumplido la edad de jubilación.
 - El porcentaje aplicable sobre la base reguladora a efectos de determinar la pensión será del 100%
 - El trabajo puede realizarse por cuenta ajena a jornada completa o parcial.

La cuantía de la pensión de jubilación compatible con la pensión será del 50% del reconocimiento inicial y solo en el caso que el trabajo se realice por cuenta propia y se contrate un empleado por cuenta ajena puede alcanzar el 100%.

7.- EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA:

$$BR = \frac{\sum_{i=1}^{24} BC_{cc}(i) + \sum_{i=25}^{300} BC_{cc}(i) \cdot CA(i, 25)}{350} =$$

$$= \frac{\sum_{i=1}^{24} BC_{cc}(i) + \sum_{i=25}^{300} BC_{cc}(i) \cdot \frac{IPC_{25}}{IPC_i}}{350}$$

Fecha de jubilación marzo de 2023.

Bases de cotización de las 300 bases anteriores a la jubilación:

- ✓ La primera que se toma es la de enero de 2023 y su importe es 1.989€.
- ✓ Las restantes bases de cotización extraídas del informe de bases de cotización. Si la información obtenida es:

Año	Bcc mensuales
2022	1.950,00
2021	1.911,76
2020	1.874,28
2019	1.837,53
2018	1.801,50
2017	1.766,18
2016	1.731,54
2015	1.697,59
2014	1.664,31
2013	1.631,67
2012	1.599,68
2011	1.568,31
2010	1.537,56
2009	1.507,41
2008	1.477,86
2007	1.448,88
2006	1.420,47
2005	1.392,62
2004	1.365,31
2003	1.338,54
2002	1.312,29
2001	1.286,56
2000	1.261,34
1999	1.236,60
1998	1.212,36

El informe de bases de cotización de cada individuo se encuentra disponible en:

<https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Ciudadanos/Informes+y+Certificados/201847>

PRESTACIONES DERIVADAS DE LA COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES- Jubilación

Manuela
Bosch
Príncipe

Se requieren los coeficientes de actualización los $CA(i, 25)$ y para ello se acude a la web del INE, y se obtienen los índices de precios en <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=50902&L=0> Están disponibles hasta enero de 2002, y como se van a necesitar más meses y aquí facilitamos los restantes, como consta en la Tabla 6:

Tabla 6: Tabla de Índice General de IPC

2022M12	109,899	2019M12	98,096	2016M12	95,132	2013M12	94,632	2010M12	89,631
2022M11	109,734	2019M11	98,167	2016M11	94,572	2013M11	94,547	2010M11	89,084
2022M10	109,866	2019M10	98,001	2016M10	94,23	2013M10	94,351	2010M10	88,603
2022M09	109,498	2019M09	97,059	2016M09	93,165	2013M09	93,969	2010M09	87,801
2022M08	110,265	2019M08	97,059	2016M08	93,161	2013M08	94,145	2010M08	87,74
2022M07	109,986	2019M07	97,113	2016M07	93,041	2013M07	93,853	2010M07	87,519
2022M06	110,267	2019M06	97,719	2016M06	93,723	2013M06	94,34	2010M06	87,913
2022M05	108,262	2019M05	97,834	2016M05	93,292	2013M05	94,201	2010M05	87,756
2022M04	107,375	2019M04	97,644	2016M04	92,785	2013M04	94,028	2010M04	87,562
2022M03	107,566	2019M03	96,669	2016M03	92,139	2013M03	93,678	2010M03	86,639
2022M02	104,403	2019M02	96,32	2016M02	91,552	2013M02	93,349	2010M02	86,001
2022M01	103,567	2019M01	96,085	2016M01	91,876	2013M01	93,188	2010M01	86,158
2021M12	103,965	2018M12	97,329	2015M12	93,663	2012M12	94,394	2009M12	87,031
2021M11	102,738	2018M11	97,768	2015M11	93,937	2012M11	94,328	2009M11	87,053
2021M10	102,425	2018M10	97,875	2015M10	93,595	2012M10	94,445	2009M10	86,584
2021M09	100,575	2018M09	96,978	2015M09	92,999	2012M09	93,649	2009M09	85,971
2021M08	99,743	2018M08	96,742	2015M08	93,286	2012M08	92,736	2009M08	86,174
2021M07	99,292	2018M07	96,604	2015M07	93,597	2012M07	92,217	2009M07	85,874
2021M06	100,046	2018M06	97,302	2015M06	94,474	2012M06	92,433	2009M06	86,614
2021M05	99,572	2018M05	97,048	2015M05	94,222	2012M05	92,606	2009M05	86,234
2021M04	99,105	2018M04	96,181	2015M04	93,774	2012M04	92,743	2009M04	86,264
2021M03	97,949	2018M03	95,393	2015M03	92,92	2012M03	91,458	2009M03	85,43
2021M02	97,008	2018M02	95,281	2015M02	92,331	2012M02	90,847	2009M02	85,29
2021M01	97,583	2018M01	95,153	2015M01	92,141	2012M01	90,753	2009M01	85,281
2020M12	97,574	2017M12	96,19	2014M12	93,646	2011M12	91,762	2008M12	86,345
2020M11	97,367	2017M11	96,147	2014M11	94,195	2011M11	91,643	2008M11	86,79
2020M10	97,208	2017M10	95,71	2014M10	94,261	2011M10	91,273	2008M10	87,16
2020M09	96,7	2017M09	94,835	2014M09	93,824	2011M09	90,559	2008M09	86,861
2020M08	96,555	2017M08	94,67	2014M08	93,681	2011M08	90,338	2008M08	86,879
2020M07	96,511	2017M07	94,482	2014M07	93,533	2011M07	90,226	2008M07	87,066
2020M06	97,385	2017M06	95,138	2014M06	94,421	2011M06	90,713	2008M06	87,486
2020M05	96,938	2017M05	95,097	2014M05	94,395	2011M05	90,841	2008M05	86,985
2020M04	96,944	2017M04	95,154	2014M04	94,373	2011M04	90,871	2008M04	86,402
2020M03	96,652	2017M03	94,249	2014M03	93,541	2011M03	89,754	2008M03	85,482
2020M02	97,024	2017M02	94,269	2014M02	93,333	2011M02	89,088	2008M02	84,73
2020M01	97,139	2017M01	94,609	2014M01	93,373	2011M01	88,975	2008M01	84,598

PRESTACIONES DERIVADAS DE LA COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES- Jubilación

Manuela
Bosch
Príncipep

2007M12	85,125	2004M12	76,692	2001M12	69,62413343	1998M12	63,04066463
2007M11	84,77	2004M11	76,767	2001M11	69,44386651	1998M11	62,86669583
2007M10	84,167	2004M10	76,575	2001M10	69,29579304	1998M10	62,92333522
2007M09	83,09	2004M09	75,796	2001M09	68,93198822	1998M09	62,91777312
2007M08	82,818	2004M08	75,661	2001M08	68,58872822	1998M08	62,8712471
2007M07	82,704	2004M07	75,328	2001M07	68,54481322	1998M07	62,70334425
2007M06	83,311	2004M06	75,904	2001M06	69,03557734	1998M06	62,47273044
2007M05	83,158	2004M05	75,784	2001M05	68,88344447	1998M05	62,43227555
2007M04	82,93	2004M04	75,34	2001M04	68,62659609	1998M04	62,35085018
2007M03	81,8	2004M03	74,322	2001M03	68,02562269	1998M03	62,19660505
2007M02	81,184	2004M02	73,807	2001M02	67,48327264	1998M02	62,16777753
2007M01	81,129	2004M01	73,773	2001M01	67,47085523	1998M01	62,31342806
2006M12	81,678	2003M12	74,294	2000M12	67,44708677		
2006M11	81,455	2003M11	74,167	2000M11	67,21444162		
2006M10	81,254	2003M10	73,926	2000M10	67,04755612		
2006M09	80,922	2003M09	73,431	2000M09	66,87691859		
2006M08	81,055	2003M08	73,213	2000M08	66,70416633		
2006M07	80,89	2003M07	72,878	2000M07	66,42550963		
2006M06	81,374	2003M06	73,338	2000M06	66,02446937		
2006M05	81,251	2003M05	73,289	2000M05	65,82521065		
2006M04	80,959	2003M04	73,357	2000M04	65,71597503		
2006M03	79,833	2003M03	72,765	2000M03	65,44389216		
2006M02	79,272	2003M02	72,264	2000M02	65,18546138		
2006M01	79,234	2003M01	72,111	2000M01	65,09341884		
2005M12	79,557	2002M12	72,409	1999M12	64,88000365		
2005M11	79,386	2002M11	72,169	1999M11	64,58870147		
2005M10	79,266	2002M10	72,058	1999M10	64,48502625		
2005M09	78,627	2002M09	71,351	1999M09	64,50930199		
2005M08	78,147	2002M08	71,085	1999M08	64,52273117		
2005M07	77,805	2002M07	70,882	1999M07	64,11230697		
2005M06	78,284	2002M06	71,377	1999M06	63,83567263		
2005M05	78,102	2002M05	71,374	1999M05	63,82201622		
2005M04	77,953	2002M04	71,118	1999M04	63,82404052		
2005M03	76,846	2002M03	70,165	1999M03	63,58887662		
2005M02	76,243	2002M02	69,59	1999M02	63,3097126		
2005M01	76,046	2002M01	69,53	1999M01	63,27229115		

Estos índices van a permitir obtener el coeficiente de actualización $CA(i, 25)$ de cada una de las 276 bases que se van a actualizar.

Se procede con una hoja de cálculo Excel a efectuar el cálculo y obtener que la pensión de jubilación mensual que se obtiene es de 1.531,63 €.

PRESTACIONES DERIVADAS DE LA COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES- Jubilación

Manuela
Bosch
Príncipep

Fecha de Jubilación:		1/3/2022		BR=	1.531,63
Meses	Fecha	BCcc mensual	IPC_Indice	CA(i;25)	BCcc *CA(i;25)
1	31/1/2023	1.989,00			1.989,00
2	31/12/2022	1.950,00			1.950,00
3	30/11/2022	1.950,00			1.950,00
4	31/10/2022	1.950,00			1.950,00
5	30/9/2022	1.950,00			1.950,00
6	31/8/2022	1.950,00			1.950,00
7	31/7/2022	1.950,00			1.950,00
8	30/6/2022	1.950,00			1.950,00
9	31/5/2022	1.950,00			1.950,00
10	30/4/2022	1.950,00			1.950,00
11	31/3/2022	1.950,00			1.950,00
12	28/2/2022	1.950,00			1.950,00
13	31/1/2022	1.950,00			1.911,76
14	31/12/2021	1.911,76			1.911,76
15	30/11/2021	1.911,76			1.911,76
16	31/10/2021	1.911,76			1.911,76
17	30/9/2021	1.911,76			1.911,76
18	31/8/2021	1.911,76			1.911,76
19	31/7/2021	1.911,76			1.911,76
20	30/6/2021	1.911,76			1.911,76
21	31/5/2021	1.911,76			1.911,76
22	30/4/2021	1.911,76			1.911,76
23	31/3/2021	1.911,76			1.911,76
24	28/2/2021	1.911,76			1.911,76
25	31/1/2021	1.911,76	97,583	1	1.911,76
26	31/12/2020	1.874,28	97,574	1,000092238	1.874,45
27	30/11/2020	1.874,28	97,367	1,002218411	1.878,44
28	31/10/2020	1.874,28	97,208	1,003857707	1.881,51
29	30/9/2020	1.874,28	96,7	1,009131334	1.891,39
30	31/8/2020	1.874,28	96,555	1,010646782	1.894,23
31	31/7/2020	1.874,28	96,511	1,011107542	1.895,10
32	30/6/2020	1.874,28	97,385	1,002033167	1.878,09
33	31/5/2020	1.874,28	96,938	1,006653737	1.886,75

: : : : :

295	31/07/1998	1.212,36	62,703	1,556264681	1.886,75
296	30/06/1998	1.212,36	62,473	1,562009525	1.893,71
297	31/05/1998	1.212,36	62,432	1,563021677	1.894,94
298	30/04/1998	1.212,36	62,351	1,565062861	1.897,41
299	31/03/1998	1.212,36	62,197	1,568944156	1.902,12
300	28/02/1998	1.212,36	62,168	1,569671683	1.903,00

Seguidamente se introducen las bases de cotización en Autocálculo de la Base Reguladora- Sede Electrónica (<https://n9.cl/bz8vv>) y se obtienen los mismos resultados: